

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

53**LAS ROZAS DE MADRID**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2020, aprobó definitivamente el “Protocolo de actuación para episodios de contaminación por dióxido de nitrógeno en el municipio de Las Rozas de Madrid”. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, a continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

1. Introducción

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, que tiene como uno de sus principios rectores el de cautela y acción preventiva, establece, en el ámbito de la Administración local, para los municipios de más de 100.000 habitantes y las aglomeraciones, determinadas obligaciones como las de disponer de instalaciones y redes de evaluación, informar a la población sobre los niveles de contaminación y calidad del aire, elaborar planes y programas para los objetivos de calidad del aire, e integrar las consideraciones relativas a la protección atmosférica en la planificación de las distintas políticas sectoriales, adoptando cuando sea necesario medidas de restricción total o parcial del tráfico. De igual modo, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, atribuye a los municipios la competencia de restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

El Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, establece umbrales de alerta para tres contaminantes, dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre y ozono, y define el umbral de alerta como el nivel a partir del cual una exposición de breve duración supone un riesgo para la salud humana, que afecta al conjunto de la población y que requiere la adopción de medidas inmediatas. Cuando en una zona o aglomeración determinada exista el riesgo de superación de los umbrales de alerta, las comunidades autónomas y, en su caso, las entidades locales, deben elaborar planes de acción que indicarán las medidas que deben adoptarse a corto plazo para reducir el riesgo de superación o la duración de la misma. Estos planes de acción podrán incluir medidas relativas al tráfico de vehículos de motor, a aeronaves en ciclo de aterrizaje y despegue, a obras de construcción y al funcionamiento de instalaciones industriales o al uso de productos y a la calefacción doméstica. El valor del umbral de alerta para el dióxido de nitrógeno está establecido en 400 g/m^3 durante tres horas consecutivas en lugares representativos de la calidad del aire, en un área de al menos 100 km^2 o en una zona o aglomeración entera, si esta última superficie es menor.

El citado Real Decreto establece asimismo un valor límite anual de 40 g/m^3 y un valor límite horario para la protección de la salud de dióxido de nitrógeno de 200 g/m^3 que no debe superarse más de 18 horas al año en ninguna de las estaciones de la red.

Las elevadas concentraciones son debidas fundamentalmente a las emisiones del tráfico, y tienen lugar en situaciones con condiciones meteorológicas especialmente adversas, que requieren la ejecución de medidas para reducir los niveles de contaminación y la duración de los episodios, y evitar que llegue a superarse el valor límite horario y que se llegue a alcanzar el umbral de alerta.

Por ello se definen unos niveles que permitan, en el caso de registrarse concentraciones elevadas de dióxido de nitrógeno, la puesta en marcha de mecanismos de información adicionales, que sirvan tanto para proteger la salud de los ciudadanos como para sensibilizar a la opinión pública, recabar su colaboración para la reducción de la contaminación y, en función de los niveles alcanzados y la duración del episodio, llevar a cabo para reducir los niveles de contaminación y evitar que se alcance la situación de alerta.

Para favorecer la reducción de las emisiones y de los niveles de estos gases contaminantes, las medidas establecidas en el presente Protocolo deberán apoyarse con la implementación de medidas de carácter estructural que permitan una mejor protección de la salud de los ciudadanos.

En virtud de lo anteriormente expuesto la Comunidad de Madrid ha promulgado el Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO₂) en la Comunidad de Madrid.

Dicho Protocolo establece en su punto 4 que dadas las características demográficas de los grandes municipios de la Comunidad de Madrid, analizando el riesgo de superación de los niveles de contaminación y su ubicación en las cuatro citadas aglomeraciones, se establece que los municipios con población superior a 75.000 habitantes deberán elaborar y aprobar un Protocolo de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno, circunscrito a su término municipal, en el plazo de un año desde la fecha de aprobación de este Protocolo por la Comunidad de Madrid. Los municipios, en sus Protocolos, podrán establecer las concentraciones de NO₂ que permiten definir los niveles de actuación, pero en ningún caso estas concentraciones pueden ser superiores a las establecidas por la Comunidad de Madrid en este Protocolo.

2. Actuación en caso de superación de los niveles regulados

En base a la estructura demográfica de la Comunidad de Madrid, la afección del tráfico rodado, de las emisiones industriales y de los niveles de calidad del aire registrados con carácter histórico por las estaciones de medida de las redes de calidad del aire, la Comunidad de Madrid ha zonificado su territorio, a efectos de la evaluación de la calidad del aire por dióxido de nitrógeno, en siete zonas y aglomeraciones, quedando Las Rozas encuadrada en la denominada Zona 4 “Aglomeración Urbana Noroeste”. Dicha zona cuenta con tres estaciones de la Red de Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid que miden concentraciones de NO₂. Estas son la número 15 “Colmenar Viejo” (Tráfico), la número 16 “Collado Villalba” (Tráfico) y la número 17 “Majadahonda” (Fondo suburbano).

La elevada afección del tráfico rodado sobre la calidad del aire, provoca que las concentraciones de dióxido de nitrógeno sean muy superiores en las zonas definidas como aglomeraciones (Madrid Ciudad, Corredor del Henares, Urbana Sur y Urbana Noroeste) a las concentraciones registradas en el resto de las zonas (Sierra Norte, Cuenca del Alberche y Cuenca del Tajuña).

3. Definición de niveles de actuación

Se establecen tres niveles de actuación en función de las concentraciones de dióxido de nitrógeno que se registren o se prevean registrar y teniendo en cuenta el valor límite horario y el umbral de alerta regulados para este contaminante en la normativa europea y nacional.

Niveles

- Información y preaviso: cuando en dos estaciones cualesquiera de la Aglomeración Urbana Noroeste se superan los 180 g/m³ durante dos horas consecutivas de forma simultánea, o cuando ocurra simultáneamente en la estación de El Pardo del Ayuntamiento de Madrid y en una de las siguientes: Majadahonda o Collado Villalba.
- Aviso: cuando en dos estaciones cualesquiera de la Aglomeración Urbana Noroeste se superan los 200 g/m³ durante dos horas consecutivas de forma simultánea, o cuando ocurra simultáneamente en la estación de El Pardo del Ayuntamiento de Madrid y en una de las siguientes: Majadahonda o Collado Villalba.
- Alerta: cuando en una estación cualquiera de la Aglomeración Urbana Noroeste se superan los 400 g/m³ durante tres horas consecutivas, o cuando ocurra en la estación de El Pardo del Ayuntamiento de Madrid.

A la hora de establecer medidas para reducir tanto los niveles de contaminación como su duración, también se debe tener en cuenta, además de las concentraciones medidas en cada momento, la duración o persistencia del episodio de contaminación y las previsiones meteorológicas.

4. Escenarios posibles

Una vez se haya superado o se prevea superar alguno de los niveles citados, y si la previsión meteorológica es desfavorable, se declarará mediante resolución del órgano competente previsto en el presente Protocolo un episodio de contaminación, en lo referido a los Escenarios 1, 2 y 3. El escenario 4 se activará independientemente de la previsión meteorológica.

Escenario 1

1 día con superación del nivel de información y preaviso.

Actuaciones:

- Medidas informativas 1.
- Medidas de promoción del transporte público 1.

Escenario 2

2 días consecutivos con superación del nivel de información y preaviso o 1 día con superación del nivel de aviso.

Actuaciones:

- Medidas informativas 1 y 2.
- Medidas de promoción y refuerzo del transporte público 1.

Escenario 3

2 días consecutivos con superación del nivel de aviso.

Actuaciones:

- Medidas informativas 1 y 2.
- Medidas de promoción y refuerzo del transporte público 1 y 2.
- Reducción de emisiones en sectores productivos 1.

Escenario 4 de alerta

1 día de superación del nivel de alerta.

Actuaciones:

- Medidas informativas 1 y 2.
- Medidas de promoción y refuerzo del transporte público 1 y 2.
- Medidas de restricción del tráfico.
- Reducción de emisiones en los sectores productivos 1 y 2.

5. Descripción de las medidas

a. Medidas informativas.

Para llevar a cabo las medidas informativas se utilizarán los medios adecuados coordinados por el Departamento de Comunicación Municipal.

5.a.1. Medidas informativas 1

La información estará dirigida a la población, con aviso simultáneo a los responsables políticos, departamentos municipales y organismos relacionados con la salud y el medio ambiente. Se informará sobre el valor alcanzado, la hora en que se han registrado los niveles, una previsión de evolución de los mismos, así como recomendaciones de actuación.

- Se informará sobre medidas de promoción del transporte público previstas en este Protocolo, así como del momento previsto para su implantación en función de los niveles de contaminación que se registren o que se prevea que se puedan registrar de acuerdo con la existencia de una previsión meteorológica desfavorable.
- Información a la población a través de los medios de comunicación sobre las medidas activadas como pueden ser la Restricción del tráfico, la Promoción del transporte colectivo y lanzamiento de los Planes en los sectores Industrial, Comercial e Institucional, así como de la evolución de las concentraciones de NO₂ en función de las previsiones meteorológicas. Se recomendará a los ciudadanos que en la medida de lo posible no hagan uso del vehículo privado.
- Se efectuará el mayor esfuerzo para informar en primera instancia a las redes sociales y, a los medios de comunicación de mayor difusión (Prensa, Internet o cualquier otro medio de comunicación digital vigente). También se utilizarán otros recursos de comunicación disponibles en el Ayuntamiento, tales como página web, paneles informativos municipales o cualquier otro medio de difusión.
- Información del proceso de desactivación de las medidas.

5.a.2. Medidas informativas 2.

Se consideran Medidas informativas 2 a aquellas cuyo objetivo es minimizar la incidencia que sobre la salud de las personas tiene la presencia de altas concentraciones de NO₂. Serán las siguientes:

- Información a través de organismos especializados: Comunicación al Sistema de Alertas en Salud Ambiental por parte de la Comunidad de Madrid, y la notificación a los colectivos relacionados con la salud para que den la máxima difusión a las recomendaciones sanitarias que permitan minimizar la exposición y los efectos del NO₂ en la salud de los ciudadanos.
- Mensajes directos a la población más sensible: Proporcionando recomendaciones específicas a las personas más sensibles a la contaminación (mayores, niños, embarazadas, diabéticos, personas con problemas respiratorios, cardiovasculares o en el sistema inmunológico).
- Mensajes directos a la población general: Aportando recomendaciones a toda la población sobre la práctica de determinadas actividades al aire libre como deportes y trabajos de esfuerzo en el exterior.

Estas medidas serán responsabilidad de cada organismo competente.

 b. *Medidas de promoción del transporte público.*

5.b.1. Medidas de promoción y refuerzo del transporte público 1

El Ayuntamiento de Las Rozas ejecutará acciones de información y sensibilización sobre los beneficios del uso del transporte público y solicitará al Consorcio Regional de Transportes que refuerce la información sobre las alternativas al transporte privado en el término municipal, los aparcamientos ligados al transporte público disponibles y cualquier otro aspecto que pueda contribuir a facilitar el uso del transporte público colectivo.

5.b.2. Medidas de promoción y refuerzo del transporte público 2

El Ayuntamiento de Las Rozas solicitará a la Comunidad de Madrid y al Consorcio Regional de Transportes que adopten las medidas necesarias para maximizar la capacidad del transporte público desde y hacia Las Rozas, con el fin de absorber con la mayor eficacia el previsible incremento de viajeros durante el período de duración de los posibles episodios de contaminación en los escenarios 3 y 4.

 c. *Medidas de restricción del tráfico.*

5.c.1. Medidas de restricción del tráfico

Reducción de la velocidad máxima permitida en las vías urbanas en 10 km/h, hasta un mínimo de 20 km/h.

 d. *Reducción de emisiones en sectores productivos*

5.d.1. Medidas de reducción de emisiones en los sectores productivos 1.

Calefacciones:

- Será de aplicación en todo momento el Reglamento de Instalaciones térmicas en los Edificios (RITE) (RD 1027/2007). Para lo no establecido en dicho Reglamento se recomendará a los ciudadanos, administraciones públicas y empresas que colaboren regulando los termostatos de sus edificios, incluidas viviendas, a una temperatura máxima de 21°C.
- En instalaciones municipales se evaluará la limitación de horarios de encendido de sistemas de calefacción que puedan producir grandes cantidades de NOx (carbón, gasóleo y biomasa). Se podrá proceder de igual forma con instalaciones alimentadas por gas natural o GLP.

Sectores industrial, comercial e institucional:

- Se estudiará la flexibilidad de horarios en los centros de trabajo municipales, para que en la medida que lo permitan sus funciones, a fin de mejorar la movilidad general, especialmente en hora-punta, implanten medidas de flexibilidad del horario de sus empleados o cualquier otra en el ámbito laboral que pueda contribuir a la consecución del citado objetivo.
- El Ayuntamiento podrá realizar un mayor control de las actividades industriales que puedan generar emisiones a la atmósfera, llevando a cabo inspecciones que

determinen si las instalaciones correspondientes disponen de la preceptiva Autorización/Notificación y si han realizado los controles de atmósfera con la periodicidad requerida.

- El Ayuntamiento elaborará y dispondrá un plan de aumento de la frecuencia de riego y baldeo del viario público.

Obras públicas: El Ayuntamiento velará para que se minimicen las emisiones de las obras públicas que sean de su competencia, especialmente de aquellas que impliquen la utilización de maquinaria pesada, grupos electrógenos y realicen movimientos de tierras durante episodios de alta contaminación, quedando restringido el uso de maquinaria que no cumpla los estándares Stage I o TIER 1 o superior.

5.d.2. Medidas de reducción de emisiones en los sectores productivos 2.

Calefacciones: El Ayuntamiento podrá limitar los horarios de encendido de sistemas de calefacción con generadores de calor por combustión que utilicen combustibles que producen grandes cantidades de NOx (carbón, gasóleo y biomasa) e, incluso, establecer alguna limitación para otros combustibles menos contaminantes (gas natural, GLP). En casos excepcionales podrá prohibir el encendido de las instalaciones más contaminantes. Quedarán exceptuados de estas limitaciones los generadores correspondientes a hospitales, guarderías, residencias de la tercera edad y escuelas primarias.

Sectores industrial, comercial e institucional:

- Prohibición, o limitación temporal del uso de determinados generadores de calor o maquinaria en función de la tecnología, fuente de energía y combustible utilizado.
- Prohibición, o limitación temporal del funcionamiento de determinadas actividades que puedan constituir focos de emisión de contaminantes a la atmósfera.
- Se recomendará a las empresas, especialmente a aquellas de más de 250 trabajadores, la aplicación de planes de movilidad que contemplen medidas especiales de movilidad para sus trabajadores, así como otras relacionadas con la flexibilidad de horarios laborales, el teletrabajo o la racionalización del movimiento de la flota de vehículos de la empresa.
- Prohibición, o limitación temporal del uso de productos fitosanitarios y de cualquier otro tipo, cuya aplicación se realice por fumigación o pulverización que puedan generar aerosoles y partículas en suspensión, cuando no se den las condiciones atmosféricas favorables que eviten el arrastre y dispersión de los productos fuera de la zona de tratamiento.

Obras públicas: La restricción parcial, o limitación temporal, de la actividad en aquellas obras de construcción que por sus características o procedimiento constructivo puedan constituir un foco de emisión de contaminantes, especialmente aquellas que impliquen la utilización de maquinaria pesada, grupos electrógenos y en las que se realicen movimientos de tierras.

6. Medidas de ámbito local cuando se activa el protocolo del Ayuntamiento de Madrid

- Medidas informativas encaminadas a promover la utilización del transporte público.
- Colaborar con el Consorcio Regional de Transporte de Madrid para informar sobre las medidas de promoción de transporte público más adecuadas.
- Informar y promocionar los aparcamientos disuasorios dotados de transporte público que estén disponibles.

7. Activación y desactivación de las medidas

Competencia. El órgano competente para decretar la puesta en marcha y activación del citado Protocolo llevará a cabo:

- Cuando el Ayuntamiento de Madrid active un escenario, se dispondrán las medidas que a tal efecto se establecen en el epígrafe 6 de este Protocolo de Actuación Local.
- Cuando la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid declare un escenario en la Zona 4, se pondrán en marcha las medidas previstas en este Protocolo, complementariamente a las establecidas en el Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO₂) en la Comunidad de Madrid.

- Cuando se cumplan los extremos establecidos para cada nivel en el apartado 3 Definición de niveles de actuación, del presente Protocolo, se pondrán en marcha las medidas previstas en este Protocolo.

Desactivación de las medidas: El episodio no se dará por concluido mientras persista la situación meteorológica desfavorable y, aún sin superarse los niveles de preaviso o aviso, las concentraciones de dióxido de nitrógeno continúen o se prevea que seguirán siendo elevadas, con el objeto de reducir el impacto sobre la salud pública, manteniéndose las medidas que se estimen oportunas por el Grupo Operativo.

8. Situaciones excepcionales

En el supuesto de que persistieran las superaciones del nivel de aviso, o de alerta, siendo la previsión meteorológica desfavorable, y habiéndose aplicado todas las medidas previstas y recogidas en el presente Protocolo no se redujeran los niveles de concentración de dióxido de nitrógeno, el Grupo Operativo podrá proponer la aplicación de medidas excepcionales con el objetivo de proteger la salud pública y evitar que se alcancen niveles superiores de contaminación.

9. Coordinación de la operativa

La activación y desactivación de las medidas y su ejecución estará coordinada por el Concejal-Delegado con competencias en materia de calidad del aire, quien presidirá el Grupo Operativo responsable de la aplicación del Protocolo. El grupo podrá ser convocado tras alcanzarse el escenario 1 y en todo caso se convocará cuando se alcance el escenario 2, para verificar que los mecanismos previstos para poner en marcha las actuaciones de los distintos escenarios están disponibles y funcionan correctamente.

Dicho grupo operativo estará constituido por los siguientes miembros:

- Concejal-Delegado en materia de Calidad del Aire, que actuará como presidente.
- Responsable del Servicio de Medio Ambiente Natural.
- Representante del Departamento de Comunicación Municipal.
- Representante del Área de Movilidad.
- Representante de Protección Civil.
- Jefe de la Policía Municipal.
- Representante del Área de Transportes.
- Representante del Área de Sanidad.
- Representante de Economía y Empleo.
- Representante del Área de Infraestructuras y Obras.
- Director de Recursos Humanos.
- Representante de la Comunidad de Madrid.
- Representante del Consorcio Regional de Transportes de Madrid.

Cada uno de los miembros designará un suplente que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

El grupo operativo podrá convocar a expertos en la materia, particularmente en modelos de predicción de calidad del aire.

10. Revisión

El presente Protocolo será evaluado anualmente y, en su caso, revisado con el objeto de mejorar la eficacia del mismo de acuerdo con la experiencia obtenida.

11. Entrada en vigor

Este Protocolo entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiéndose no obstante interponer contra el mismo recurso de reposición, ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo el mismo recurso, pudiendo entonces los interesados interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administra-

tivo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente”.

Las Rozas de Madrid, a 19 de febrero de 2020.—El concejal-delegado de Medio Ambiente y Administración Electrónica, Ricardo Riquelme Sánchez de la Viña.

(03/6.017/20)

